

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID	Por tres meses.....	5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS BALSARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia de Granada, vacante por haber sido también trasladado D. Miguel de Castells, á D. Antonio León Romero, que sirve igual cargo en la de Burgos.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Aureliano Linares Rivas.

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia de Burgos, vacante por haber sido también trasladado D. Antonio León Romero, á D. Miguel de Castells y de Bassols, que sirve igual cargo en la de Granada.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Aureliano Linares Rivas.

Accediendo á los deseos de D. Cipriano Quadros y Yús, Presidente de Sala de la Audiencia de Palma,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Cáceres, vacante por fallecimiento de D. Francisco Delgado y Padilla.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Aureliano Linares Rivas.

De conformidad con lo prevenido en el párrafo segundo del art. 47 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Palma, vacante por traslación de Don Cipriano de Quadros, á D. Faustino Díaz de Velasco, Presidente de la de Valladolid.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Aureliano Linares Rivas.

De conformidad con lo prevenido en el art. 46 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia de Valladolid, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Faustino Díaz de Velasco, á D. José Rodríguez Roda, Presidente de Sala de la de Albacete.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Aureliano Linares Rivas.

Méritos y servicios de D. José Rodríguez Roda.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico el 25 de Noviembre de 1862. Ha ejercido la Abogacía en Ugijar y Albuñol. Ha ejercido el cargo de Oficial quinto de la Contaduría de Hacienda pública de Granada desde 1.º de Junio de 1862 á 31 de Marzo de 1864, y el de Oficial primero de Gobierno de la provincia de dicha capital desde 7 de Agosto de 1866 á 15 de Enero de 1867, y ha sido Catedrático interino de Derecho político y administrativo de la Universidad de la referida ciudad en 1865.

En 27 de Noviembre de 1863 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Albuñol, de la que tomó posesión en 16 de Enero de 1867.

En 23 de Setiembre de 1867 se le nombró Auxiliar de la clase de cuartos de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia con el haber de 1.400 escudos anuales, cargo del que tomó posesión en 26 de Octubre siguiente.

En 16 de Octubre de 1868 fué declarado cesante.

En 30 de Marzo de 1869 se le nombró Secretario de Gobierno de la Audiencia de Granada, plaza de la que se encargó en 6 de Abril inmediato.

En 23 de Junio del mismo año fué declarado cesante por suspensión de plaza.

En 13 de Octubre del referido año de 1869 se le nombró, en comisión, para el Juzgado de Albuñol, del que se posesionó en 11 del mismo.

En 9 de Noviembre de 1870 fué trasladado por su incompatibilidad para que sirviera en comisión al de Aranda de Duero.

En 22 de Enero de 1872 se le trasladó, accediendo á sus deseos, también en comisión, al de Vera.

En 21 de Agosto de dicho año se le trasladó, en comisión, al de Olot.

En 4 de Setiembre siguiente se le nombró, en comisión y accediendo á sus deseos, para el de Guadix.

En 8 de Octubre del referido año de 1872 fué nombrado para el de Lorca, del que tomó posesión en 4 de Noviembre inmediato.

En 13 de Diciembre de 1876 se le trasladó, accediendo á sus deseos, al del distrito de San Juan de Murcia.

En 23 de Agosto de 1880 fué promovido al Juzgado del distrito de la Inclusa de Madrid; tomó posesión el 3 de Setiembre siguiente.

En 1.º de Febrero de 1883 se le nombró Fiscal de la Audiencia de Albacete, de que se posesionó en 12 del propio mes.

En 7 de Mayo del mismo año, accediendo á sus deseos, se le nombró Presidente de Sala de la misma Audiencia.

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Albacete, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. José Rodríguez Roda, á Don Angel Morales y Alfonso, que sirve igual cargo en la de Burgos.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Aureliano Linares Rivas.

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Burgos, vacante por traslación de Don Angel Morales, á D. José de Cáceres y Muñoz, Fiscal de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Aureliano Linares Rivas.

De conformidad con lo prevenido en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Burgos, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. José de Cáceres, á D. Salvador Via-

da y Vilaseca, que sirve igual cargo en la de lo criminal de Gerona.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Aureliano Linares Rivas.

Méritos y servicios de D. Salvador Viada y Vilaseca.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico el 9 de Setiembre de 1867, habiendo ejercido la profesión en Madrid desde Febrero de 1868 á Marzo de 1869.

Es además Doctor en la Facultad de Derecho, Licenciado en Administración y Bachiller de la Facultad de Filosofía y Letras.

Ha desempeñado el cargo de Promotor fiscal sustituto del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por Real orden de 15 de Junio de 1877, en vista de lo informado por la Academia de Ciencias morales y políticas, se dispuso que la obra con el título de *Código penal reformado de 1870*, de que es autor este interesado, le sirva de mérito en su carrera á los efectos de los artículos 169 y 170 de la ley sobre organización del Poder judicial.

En 2 de Marzo de 1869 fué nombrado Promotor fiscal de Gratollers, de cuyo destino se posesionó en 29 del mismo mes.

En 10 de Febrero de 1872 se le promovió á la Promotoría fiscal de Santa Cruz de Tenerife.

En 16 de Marzo siguiente se le nombró para la de Figueras, de la que se encargó en 1.º de Abril inmediato.

En 7 de Mayo de 1874 fué trasladado á la del distrito de Palacio en Barcelona.

En 27 de Noviembre de 1873 se le trasladó á la del distrito del Campillo de Granada.

En 2 de Julio de 1877 fué promovido á una plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Granada, de la que tomó posesión en 16 del mismo mes.

En 3 de Marzo de 1879 se le nombró, accediendo á sus deseos, para el Juzgado del distrito de San Pedro de Barcelona.

En 13 del mismo mes y año, también accediendo á sus deseos, fué nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de Barcelona, destino del que se encargó en 12 de Abril siguiente.

En 27 de Setiembre de 1880 se le promueve á Teniente fiscal de la misma Audiencia, posesionándose del cargo en 6 de Octubre siguiente.

En 30 de Noviembre de 1882 promovido á Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Gerona, de cuyo cargo tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Gerona, vacante por haber sido también promovido D. Salvador Viada, á D. Eugenio Salgado y López, Magistrado de la de Pontevedra.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Aureliano Linares Rivas.

Méritos y servicios de D. Eugenio Salgado y López.

Se le expidió el título de Abogado en 9 de Julio de 1860, habiendo ejercido la profesión en Caldas de Reys desde 1861 hasta 24 de Noviembre de 1868.

En 21 de Agosto de 1863 nombrado Promotor fiscal de Caldas de Reys; tomó posesión en 11 de Setiembre siguiente.

En 4 de Agosto de 1866 declarado cesante.

En 31 de Octubre de 1868 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Taboires; posesión en 28 de Noviembre siguiente.

En 3 de Mayo de 1875 trasladado al de Arzúa.

En 21 de Junio siguiente al de Redondela.

En 6 de Noviembre de 1876 al de Bande.

En 11 de Junio de 1877 al de Redondela.

En 3 de Marzo de 1879 promovido al de Tuy, de ascenso; posesión en 2 de Abril siguiente.

En 20 de Marzo de 1882 fué promovido al de Talavera; tomó posesión en 3 de Mayo de 1882.

En 10 de Julio de 1882 fué trasladado, á su instancia, al de Pontevedra, posesionándose el 8 de Setiembre siguiente.

En 18 de Diciembre de 1882 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Pontevedra, de cuyo destino se posesionó en 2 de Enero de 1883.

En 28 de Diciembre del propio año nombrado Presidente de Sección de la expresada Audiencia.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Pontevedra, vacante por haber sido también promovido D. Eugenio Salgado, á Don José Antonio Parga y Sanjurjo, Teniente fiscal de la de Santiago.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Aureliano Linares Rivas.

Méritos y servicios de D. José Antonio Parga y Sanjurjo.

Se le expidió el título de Abogado en 30 de Setiembre de 1863, ejerciendo la profesión en Vivero durante cuatro años, y siendo Juez de paz del mismo pueblo y Promotor sustituto.

En 25 de Noviembre de 1868 se le nombró Promotor fiscal, de entrada, de Mondoñedo, tomando posesión en 7 de Diciembre.

En 21 de Diciembre de 1870 se le promovió á la Promotoría, de ascenso, de Monforte, electo.

En 31 del mismo mes se le promovió á la de término de Santiago, tomando posesión en 8 de Enero de 1871.

En 20 de Diciembre de 1882 fué nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Santiago, de cuyo destino se posesionó el 2 de Enero de 1883.

Accediendo á lo solicitado por D. Facundo Díez Escudero, Magistrado de la Audiencia de Zaragoza, y de conformidad además con lo prevenido en los artículos 233 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponde, y con los honores de Presidente de Sala en atención á sus dilatados servicios en la carrera.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Aureliano Linares Rivas.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Zaragoza, vacante por jubilación de D. Facundo Díez, á D. Joaquín Astray y Caneda, que sirve igual cargo en la de lo criminal de Orense.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Aureliano Linares Rivas.

Méritos y servicios de D. Joaquín Astray y Caneda.

Se le expidió el título de Abogado en 13 de Agosto de 1855, habiendo ejercido la profesión en Negreira desde dicho año hasta 1867.

En 3 de Julio de 1865 se le nombró Promotor fiscal de Negreira; tomó posesión en 31 del mismo mes.

En 26 de Octubre de 1866 fué declarado cesante.

En 31 de Octubre de 1868 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Corcubión, del que se posesionó en 1.º de Diciembre siguiente.

En 8 de Febrero de 1873 fué promovido al de Martos; tomó posesión en 14 de Marzo.

En 22 de Setiembre del mismo año 1873 se le trasladó al de Padrón, tomando posesión de dicho Juzgado en 20 de Octubre siguiente.

En 3 de Octubre de 1881 fué promovido al de San Sebastián.

En 31 del mismo mes y año se le nombró, á su instancia, para el de Vigo, del que se posesionó en 22 de Noviembre siguiente.

En 18 de Diciembre de 1882 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Orense, de cuyo cargo se posesionó en 2 de Enero de 1883.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Orense, vacante por haber sido también promovido D. Joaquín Astray, á D. Manuel Fernández Ladreda, Juez de primera instancia de Oviedo.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Aureliano Linares Rivas.

Méritos y servicios de D. Manuel Fernández Ladreda.

Se le expidió el título de Abogado en 1.º de Julio de 1861, habiendo ejercido la profesión en Oviedo desde 23 de Abril de 1863 hasta 1868.

En 23 de Octubre de 1863 fué encargado de la cátedra de Economía política de la Universidad de Oviedo, cuyo cargo le confirmó después la Dirección general de Instrucción pública, siguiendo de Auxiliar hasta 1868.

Es Doctor en Derecho civil y canónico.

En 19 de Octubre de 1868 fué nombrado Juez de primera instancia de la Vega de Rivadeo, posesionándose en 16 de Noviembre siguiente.

En 3 de Diciembre del mismo año fué trasladado al Juzgado de Quiroga, tomando posesión en 18 del mismo mes.

En 6 de Marzo de 1869 fué trasladado al de Pola de Laviana, posesionándose en 4 de Abril inmediato.

En 31 de Octubre de 1872 trasladado al de Cangas de Onís.

En 23 de Noviembre del mismo año fué nombrado para el de Pola de Laviana, del que tomó posesión en 27 de Diciembre siguiente.

En 12 de Junio de 1874 fué trasladado al de Laguardia, tomando posesión en 30 de Agosto inmediato.

En 9 de Octubre del mismo año lo fué al de Cangas de Onís, posesionándose en 8 de Noviembre siguiente.

En 18 de Junio de 1877 trasladado al de Infesto de Berbio; tomó posesión en 19 de Agosto siguiente.

En 11 de Marzo de 1878 lo fué al de Villaviciosa, posesionándose en 9 de Abril inmediato.

En 23 de Mayo de 1881 trasladado al de Viana del Bollo.

En 23 de Junio del mismo año fué nombrado para el de Fonsagrada, y se posesionó en 10 de Agosto siguiente.

En 3 de Octubre del propio año trasladado, á su instancia, al de Llanes, posesionándose el 23 de Noviembre inmediato.

En 20 de Diciembre de 1882 nombrado Juez de Oviedo, de cuyo cargo se posesionó en 10 de Enero de 1883.

Accediendo á lo solicitado por D. Ricardo Enriquez y Rodríguez, Magistrado electo de la Audiencia de Pontevedra,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Orense, vacante por haber sido también trasladado D. Ramón Portela.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Aureliano Linares Rivas.

Accediendo á lo solicitado por D. Ramón Portela y Vidal, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Orense,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Pontevedra, vacante por haber sido también trasladado D. Ricardo Enriquez.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Aureliano Linares Rivas.

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel Yaquero y Viana, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Lorca,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Almería, vacante por haber sido también trasladado D. Pascual Ibáñez.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Aureliano Linares Rivas.

Accediendo á lo solicitado por D. Pascual Ibáñez y Palao, Magistrado electo de la Audiencia de lo criminal de Almería,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Lorca, vacante por haber sido también trasladado D. Manuel Yaquero.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Aureliano Linares Rivas.

Accediendo á lo solicitado por D. Cirilo García López, Abogado fiscal cesante del Tribunal Supremo, y de conformidad además con lo prevenido en el art. 832, en relación con el 238 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Aureliano Linares Rivas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. José de Guadalfajara y Lara, Conde de Albar-Fáñez, cese en el cargo de Segundo Jefe del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. Zacarías González Goyeneche cese en el cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Castilla la Nueva, Gobernador militar de la provincia y plaza de Madrid; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. Pablo Bayle y Velástegui cese en el cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Andalucía, Gobernador militar de la provincia y plaza de Sevilla; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. Luis Fernández Golfín cese en el cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Castilla la Vieja, Gobernador militar de la provincia y plaza de Valladolid; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. Carlos Suances y Campos cese en el cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Galicia, Gobernador militar de la provincia y plaza de la Coruña; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. Eduardo Suárez y Ramos cese en el cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Granada, Gobernador militar de la provincia y plaza del mismo nombre; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. Carlos Nicoláu é Iglesias cese en el cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de las Provincias Vascongadas, Gobernador militar de la provincia de Álava y plaza de Vi-

toria; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. Joaquín Vitoria y Muñoz cese en el cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Burgos, Gobernador militar de la provincia y plaza del mismo nombre; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. Teodoro Alemán y González cese en el cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Canarias, Gobernador militar de Santa Cruz de Tenerife; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. Carlos Navarro y Padilla cese en el cargo de Fiscal militar del Consejo Supremo de Guerra y Marina; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. Victoriano López Pinto y Marín Reina cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia y plaza de Gerona; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. José Salcedo y González cese en el cargo de Gobernador militar de la isla de Menorca y plaza de Mahón; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. Luis Fajardo é Izquierdo cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia de Murcia y plaza de Cartagena; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Brigadier D. Juan del Río y Sánchez Anaya cese en el cargo de Consejero del Consejo

Supremo de Guerra y Marina; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Segundo Jefe del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos al Mariscal de Campo D. Zacarías González y Goyeneche.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Mariscal de Campo D. José García Velarde, que actualmente desempeña el cargo de Vocal de la Junta Superior consultiva de Guerra.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Fiscal militar del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Mariscal de Campo D. Juan Montero y Gabuti, que actualmente desempeña el cargo de Vocal de la Junta Superior consultiva de Guerra.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Presidente de la Junta especial de Infantería en la Sección primera de la Junta Superior consultiva de Guerra al Mariscal de Campo D. José Lasso y Pérez, que actualmente desempeña el cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Aragón, Gobernador militar de la provincia y plaza de Zaragoza.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Aragón, Gobernador militar de la provincia y plaza de Zaragoza, al Mariscal de Campo D. Eduardo Suárez y Ramos.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Presidente de la Junta especial de Caballería, en la Sección primera de la Junta Superior consultiva de Guerra, al Mariscal de Campo D. Federico de Soria Santa Cruz, que actualmente desempeña el cargo de Vocal de dicha Junta Superior consultiva.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Castilla la Nueva, Gobernador militar de la provincia y plaza de Madrid, al Mariscal de Campo D. Pedro Zea y de la Guerra.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Andalucía, Gobernador militar de la provincia y plaza de Sevilla, al Mariscal de Campo D. Pedro Sartorius y Tapia.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Granada, Gobernador militar de la provincia y plaza del mismo nombre, al Mariscal de Campo D. Pablo Bayle y Velástegui.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Castilla la Vieja, Gobernador militar de la provincia y plaza de Valladolid, al Mariscal de Campo Don Carlos Navarro y Padilla.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia y plaza de Gerona al Mariscal de Campo D. Carlos Nicólaú é Iglesias.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Murcia y plaza de Cartagena al Mariscal de Campo D. Sabas Marín y González.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la isla de Menorca y plaza de Mahón al Mariscal de Campo D. Luis Fajardo é Izquierdo.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Comandante general de la primera división del Ejército de Castilla la Nueva al Mariscal de Campo D. Fructuoso de Miguel y Mauleón.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Galicia, Gobernador militar de la provincia y plaza de la Coruña, al Mariscal de Campo D. Juan Ampudia y Domínguez.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de las Provincias Vascongadas, Gobernador militar de la provincia de Alava y plaza de Vitoria, al Mariscal de Campo D. José Morales Reina, que actualmente desempeña el cargo de Gobernador militar de la provincia de Santander y plaza de Santoña.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Santander y plaza de Santoña al Mariscal de Campo D. Carlos Suances y Campos.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Burgos, Gobernador militar de la provincia y plaza del mismo nombre, al Mariscal de Campo D. Agustín

Araoz y Valmaseda, que actualmente desempeña el cargo de Comandante general de la cuarta división del Ejército del Norte.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Comandante general de la cuarta división del Ejército del Norte al Mariscal de Campo Don Agustín Ruiz de Alcalá y Monserrat.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitania general de las islas Canarias, Gobernador militar de Santa Cruz de Tenerife, al Mariscal de Campo D. Carlos Rodríguez de Rivera, que actualmente desempeña el cargo de Comandante general de la tercera división del Ejército del Norte.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Comandante general de la tercera división del Ejército del Norte al Mariscal de Campo Don Joaquín Vitoria y Muñoz.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Jefe de brigada de Sancti-Spiritus, en el Ejército de la isla de Cuba, al Brigadier D. Luis Escario y Molina.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Con arreglo á lo que preceptúa la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Director general de Administración militar para que disponga que la Intendencia de Granada contrate, sin las formalidades de remate público, el abastecimiento de las primeras materias necesarias durante trece meses en las Factorías de subsistencias militares de dicho punto y Málaga, bajo las mismas condiciones y precios que rigieron en las dos subastas intentadas sin éxito.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Con arreglo á lo que determina la excepción 10 del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de conformidad con el dictamen de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Director general de Administración militar para que, sin las formalidades de subasta y por vía de ensayo, proceda á construir 80 camas de las llamadas «Triolinio Militar», sistema Alaxá, bajo la dirección del inventor.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar las adjuntas instrucciones para que tenga debido cumplimiento el Real decreto de 29 de Octubre último, por virtud del cual fué reorganizada la Junta Superior consultiva de Guerra.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1883.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Señor.....

INSTRUCCIONES

PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REAL DECRETO DE 29 DE OCTUBRE ÚLTIMO SOBRE REORGANIZACIÓN DE LA JUNTA SUPERIOR CONSULTIVA DE GUERRA.

Artículo 1.º El personal de la Junta Superior consultiva de Guerra será nombrado por este Ministerio, oyendo al Presidente de la expresada Junta.

Art. 2.º Los Subintendentes que se agregan á las Juntas de Artillería y Sanidad cuando se reúnen para asuntos económicos, y lo mismo el personal de la Junta de Administración, podrán desempeñar otros cometidos peculiares de su cuerpo, siempre que sean compatibles con los trabajos de la Junta.

Art. 3.º De los dos Coroneles, Vocales de la Junta de Artillería, uno será Director del Museo. A esta Junta irá aneja la Biblioteca de la disuelta Junta Superior facultativa.

Art. 4.º Los tres Coroneles de Ingenieros, Vocales de la Junta de s. Cuerpo, desempeñarán los siguientes cargos: uno será Jefe del Museo, otro del Depósito topográfico y otro de la Biblioteca.

Art. 5.º Todos los Jefes y Capitanes que forman parte de las Juntas especiales podrán desempeñar otros cometidos que los respectivos Directores generales les confieran, siempre que no les impidan atender á los trabajos de las Juntas.

Art. 6.º Cuando los Directores generales necesiten que la Junta especial de su arma ó Cuerpo informe sobre determinado asunto, lo manifestarán de oficio al Presidente de la Sección, acompañando los datos y antecedentes. El Presidente lo pasará todo al de la Junta especial, que emitido informe, lo devolverá al Presidente, y éste al Director.

Art. 7.º El Director general de Instrucción militar podrá pedir informe sobre asuntos de su departamento á cualquiera de las Juntas especiales, siguiendo el trámite señalado en el artículo anterior.

Art. 8.º Las órdenes de informe, emanadas del Ministro de la Guerra, las pasará el Presidente de la Junta Superior á los de Sección, que á su vez lo verificarán á la Junta especial correspondiente, según el asunto de que se trate. Dado informe, el expediente, con igual tramitación, será devuelto al Presidente de la Junta Superior.

Art. 9.º Todos los asuntos consultados por el Ministro de la Guerra deberán verse precisamente ante la Junta Superior reunida en pleno para la discusión y aprobación de los dictámenes dados por las Secciones, las Juntas especiales ó las mixtas que se formen en los casos expresados en el art. 11. A dicho fin el Presidente fijará los días en que periódicamente deberá celebrarse sesión.

Art. 10. Cuando el asunto consultado afecte á dos ó más armas ó cuerpos de la misma Sección, el Presidente la convocará, se dará cuenta del expediente y se nombrará una ponencia mixta. Evacuado el informe, se reunirá nuevamente la Sección para discutirlo y aprobarlo si así procede, y después se elevará al Presidente de la Junta Superior.

Art. 11. Si el asunto es de tal naturaleza que afecte á todas las armas ó cuerpos, ó bien á dos ó más pertenecientes á distinta Sección, el Presidente de la Junta Superior nombrará una Junta mixta, formada con personal de todas las Juntas especiales en el primer caso, ó de aquellas á que el asunto afecte en el segundo, y designará para que la presida al Presidente de una de las Secciones. Emitido informe por dicha Junta mixta, se dará cuenta de él á la Junta Superior reunida en pleno, que lo discutirá y votará.

Art. 12. Los Directores generales de las armas facilitarán al Presidente de la Junta Superior consultiva y á los de Sección cuantos datos y antecedentes pidan para ilustrar los trabajos y asegurar su mejor resolución.

Art. 13. Cuando el Director general de un arma ó Cuerpo haya pedido informe á la Junta especial, y no esté de acuerdo con él, podrá solicitar del Ministro que el asunto se vea por la Junta Superior reunida en pleno.

En tal caso, el Director general tendrá derecho á concurrir á las sesiones para apoyar su criterio ó puntos de vista en la cuestión objeto de debate.

Esta regla se hace extensiva al Director general de Instrucción militar cuando haga uso de la facultad que se le concede por el art. 7.º

Art. 14. A las sesiones en pleno de la Junta Superior asistirán el Presidente, todos los Oficiales generales y asimilados que formen parte de las tres Secciones, y el Brigadier Secretario, que tendrá voz y voto. Los Vocales con categoría de Coronel é inferior no concurrirán en ningún caso á las sesiones de la Junta Superior.

Art. 15. A las sesiones de las Secciones y de las Juntas especiales mixtas no asistirán los Capitanes auxiliares, pero sí podrán hacerlo cuando se hallen en el caso á que se refieren los artículos 16 y 17.

Art. 16. Todo General, Jefe y Oficial que tenga á informe de la Junta Superior consultiva una obra ó proyecto, arma, máquina, etc., de que sea autor ó inventor, podrá, si le conviene, ser oído en las Secciones y en las Juntas especiales (ó mixtas), cuando traten su asunto, á fin de aclarar conceptos, desarrollar el proyecto ó explicar su invento. Al efecto solicitará autorización del Presidente de la Junta Superior, quien podrá concederla, previo consentimiento por Real orden de este Ministerio, cuando el recurrente esté fuera de Madrid.

Art. 17. El Presidente de la Junta Superior podrá reclamar la asistencia á las sesiones de las Secciones y de las Juntas especiales ó mixtas, de todo General, Jefe y Oficial de reconocida competencia en los asuntos que se traten, ó bien autor ó inventor de alguna obra, proyecto ó máquina, etc., etc., sometido á examen de la Junta.

La persona llamada no tendrá voto en las decisiones de la Junta. Si no reside en Madrid será necesaria una Real orden de autorización.

Art. 18. Los Capitanes auxiliares de las Juntas especiales y de las mixtas que se formen desempeñarán los trabajos que los Presidentes y Vocales de las mismas les confíen para la pronta y acertada resolución de los asuntos consultados. Uno de los Capitanes de cada Junta especial llevará el registro de entrada y salida de expedientes.

Art. 19. Los Capitanes auxiliares de los Presidentes de Sección, conforme á las instrucciones que reciban de los mismos, estamparán las órdenes de informe en los expedientes, y distribuirán éstos á las Juntas especiales á que correspondan.

Art. 20. Siempre que se reúnan las Secciones, Juntas especiales ó mixtas desempeñará las funciones de Secretario el Vocal de menor categoría ó más moderno.

Art. 21. El servicio y atribuciones del personal de Secretaría se consignarán en el reglamento de la Junta Superior consultiva.

Art. 22. Los trabajos pendientes de resolución ó informe en las disueltas Juntas Superiores facultativas de Artillería, Ingenieros y Estado Mayor y Sanidad pasarán para su terminación á las nuevas Juntas especiales respectivas.

Art. 23. Conforme á lo que dispone el art. 12 del Real decreto de 29 de Octubre, el Presidente de la Junta de defensa del Reino entregará al de la Junta superior consultiva, después

que ésta se haya reorganizado, los trabajos hechos con los datos y antecedentes anejos.

Art. 24. La Junta Superior consultiva reorganizada procederá á reeditar el reglamento para su régimen y gobierno, en armonía con el Real decreto de 29 de Octubre último y las presentes instrucciones.

Madrid 5 de Noviembre de 1883.—José López Domínguez.

CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: Dispuesta por Real decreto de 29 del mes próximo pasado la disolución del batallón de Escribientes y Ordenanzas, y nombrado por Real orden de esta fecha el personal de las Secciones de Ordenanzas para este Ministerio y sus dependencias centrales, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido mandar lo siguiente:

1.º La fuerza del expresado batallón, correspondiente á las armas de Infantería y Caballería que pertenece á los reemplazos de 1880 y 1881, pasará desde luego á sus casas con licencia ilimitada, excepción hecha de aquellos individuos que desempeñan en la actualidad el destino de Escribientes, los cuales se considerarán con derecho á igual beneficio en el momento en que sean sustituidos por los del Cuerpo subalterno de Escribientes militares de nueva creación.

2.º Los individuos pertenecientes en la actualidad á las Secciones de Ingenieros y Artillería del disuelto batallón y que no hayan tenido cabida en la nueva plantilla, se incorporarán á los Cuerpos de donde proceden, los cuales, si con tal motivo experimentaran algún aumento sobre la fuerza reglamentaria, procederán á expedir las licencias ilimitadas por antigüedad al sobrante en cada Cuerpo.

3.º Los individuos del disuelto batallón que actualmente desempeñan los destinos de Escribientes en las dependencias á que se refiere el art. 11 del Real decreto de 29 de Octubre último, serán desde luego relevados por otros pertenecientes á los Cuerpos de la guarnición de este distrito, incorporándose aquellos acto seguido á los Cuerpos de donde proceden.

4.º Los Escribientes de este Ministerio, Direcciones generales, Junta Superior consultiva, Consejo Supremo de Guerra y Marina, Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado y Cuarto Militar de S. M. continuarán desempeñando sus actuales destinos hasta tanto que sean relevados, en cuyo caso marcharán á reunirse á sus Cuerpos respectivos, excepción hecha de los que se encuentren comprendidos en las prescripciones del art. 1.º, ó ingresen en el Cuerpo de nueva creación si reúnen las condiciones exigidas.

5.º Se crea una Comisión liquidadora del disuelto batallón de Escribientes y Ordenanzas, compuesta del Comandante Jefe del Detall, un Capitán, un Teniente, un sargento segundo y dos cabos Escribientes, la cual tendrá á su cargo, no sólo la ultimación de las incidencias del mismo, sino también la reclamación de haberes y demás goces en extracto que correspondan á los individuos de él que continúan prestando el servicio de Escribientes hasta que se verifique el relevo á que alude el párrafo anterior.

6.º El Director general de Infantería dará las órdenes oportunas para que pasen á sus casas, con licencia ilimitada y por antigüedad de reemplazo, además de los individuos á quienes se refiere el párrafo primero, un número igual de hombres á los que vayan resultando excedentes en el arma, con motivo de la disolución del batallón, ajustándose para ello á las adjuntas instrucciones.

7.º A medida que vayan siendo sustituidos los actuales Escribientes que, como ya se deja dicho, continúan desempeñando sus destinos por ahora, la Comisión liquidadora se encargará de reclamar los oportunos pasaportes á los que desde luego no corresponda expedir licencia ilimitada, para que se incorporen á sus destinos; y una vez verificado esto, los Directores generales dispondrán que se vayan licenciando en los Cuerpos de sus armas respectivas un número igual de soldados de segunda al de la fuerza que se incorpore, cualesquiera que sean las clases de tropa que la compongan.

8.º El personal de tropa que por Real orden de hoy se destina á la plantilla de la Academia de Estado Mayor no será baja en sus Cuerpos respectivos hasta 1.º de Julio del próximo año en que figurarán los haberes correspondientes en el art. 2.º del cap. 4.º del presupuesto. El personal de llaveros, subllaveros y ordenanzas de las prisiones militares de esta Corte tampoco será baja en los Cuerpos á que pertenecen hasta el próximo presupuesto, en que se consignarán en el art. 4.º del cap. 5.º los haberes del mismo modo que hoy se incluyen las gratificaciones. A uno y otro personal deberán hacerle las reclamaciones en el entre tanto los Cuerpos á que actualmente pertenecen.

9.º El batallón de Escribientes y Ordenanzas pasará su última revista el día 1.º del próximo mes, y terminado dicho acto se procederá con toda rapidez al licenciamiento de los individuos que deban marchar á sus casas

y á entregar sus pasaportes á los que deban incorporarse á sus regimientos, en la inteligencia de que para el día 5 deben estar ultimadas todas estas operaciones.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1883.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Señor....

Instrucciones para el licenciamiento de la fuerza que resulta excedente en el arma de Infantería con motivo de la disolución del batallón de Escribientes y Ordenanzas.

	Hombres.
Tiene el batallón en revista.....	4.493
QUEDAN:	
En las Secciones de Ordenanzas.....	233
En la Academia de Estado Mayor.....	26
En Prisiones militares.....	18
Fuerza excedente del batallón.....	858
SE EXTINGUE EL EXCEDENTE:	
1.º Licenciando los reemplazos del 80 y 81, que no son Escribientes.....	228
	630
2.º Licenciando luego los Escribientes que pertenecen á los reemplazos de 80 y 81, que marcharán á sus casas en cuanto sean relevados por los del Cuerpo de Escribientes militares.....	54
	876
3.º Licenciando posteriormente un número igual al de (426-54) Escribientes, que quedan en sus puestos hasta la completa formación del Cuerpo de Escribientes militares.....	312
	204
4.º Licenciando con arreglo á lo que previene el párrafo sexto de la Real orden circular del día de hoy.....	204

MANERA DE EFECTUAR EL LICENCIAMIENTO:

Primer licenciamiento (del 1 al 5 de Diciembre).	Reemplazo del 80 y 81 del batallón que no son Escribientes.....	228
	Por antigüedad en los Cuerpos del arma.....	204
		432
Segundo licenciamiento (cuando sean relevados).	Reemplazos del 80 y 81 del batallón que hoy son Escribientes.....	54
		486
Tercer licenciamiento (cuando esté completo el Cuerpo de Escribientes militares).	Un soldado de segunda que se licenciará por cada uno de 372 actuales Escribientes (cualquiera que sea la clase de tropa á que pertenezcan éstos) y á medida que se vayan incorporando á filas...	372
		858

TOTAL igual á la fuerza excedente del batallón.....

Madrid 9 de Noviembre de 1883.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Marina y para cubrir vacante,

Vengo en promover al empleo de Contraalmirante al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Eduardo Butler y Anguita, que ocupa el núm. 1.º en la escala de los de su clase, y reúne todas las condiciones reglamentarias para el ascenso.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Carlos Valcárcel.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Marina y para cubrir vacante,

Vengo en promover al empleo de Capitán de navío de primera clase de la Armada al Capitán de navío D. Evaristo Cañariago y García, que ocupa el núm. 1.º en la escala de los de su clase, y reúne todas las condiciones reglamentarias para el ascenso.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Carlos Valcárcel.

A propuesta del Ministro de Marina, con sujeción á lo prevenido en el punto 5.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en autorizar al de Marina para que, sin las formalidades de subasta pública, adquiera en Inglaterra de la casa de los Sres. Day y Summers de Southampton una máquina de tracción sin caldera para varar buques en el Arsenal de la Carraca.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Carlos Valcárcel.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en relevar por su ascenso, del cargo de Oficial segundo del Ministerio de Marina al Subinspector de primera clase del Cuerpo de Sanidad de la Armada D. Juan Acosta y Codesido; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Carlos Valcárcel.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar Oficial segundo del Ministerio de Marina al Subinspector de segunda clase del Cuerpo de Sanidad de la Armada D. Luis Alvarez y Zarza.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Carlos Valcárcel.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte D. Carlos Ibáñez, Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, el REX (Q. D. G.) se ha servido disponer vuelva á encargarse nuevamente de dicha Dirección, y que cese V. I. en el despacho de los asuntos correspondientes á la misma que interinamente le fué conferida por Real orden de 3 del actual; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1883.

SARDOAL.

Sr. D. Emilio Nieto y Pérez, Director general de Obras públicas.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que, en grado de apelación, pende ante el Consejo de Estado, entre Doña Luisa Rodríguez, y la Administración general, representada por Mi Fiscal, sobre revocación de la Real orden de 2 de Octubre de 1880, que le denegó la pensión de Montepío como viuda de D. Juan Fernández Nespral, Conserje que fué de la Junta facultativa de Montes:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta: Que en el instruido por Doña Luisa Rodríguez solicitando pensión de Montepío como viuda de D. Juan Fernández Nespral, se acredita que éste sirvió en el Ejército como soldado desde 1842 á 1848; que en 1851 fué nombrado mozo del Ministerio de Fomento con el sueldo de 875 pesetas pagaderas de gastos de Secretaría; que por Real orden de 31 de Agosto de 1852 fué nombrado portero cuarto de la clase de quintos del mismo Ministerio con el haber de 1.250 pesetas, cuyo destino desempeñó hasta 11 de Diciembre de 1853; que en 23 de Junio de 1858 fué nombrado guarda de montes con 625 pesetas; que en 16 de Mayo de 1860 obtuvo el destino de Conserje de la Junta facultativa de Montes con 1.250 pesetas, desempeñando como último destino desde 1.º de Julio de 1873 el de portero Conserje de dicha Junta con el haber de 1.500 pesetas: Que fallecido en 8 de Marzo de 1880 D. Juan Fernández Nespral, su viuda acudió á la Junta de Pensiones civiles solicitando la pensión á que se considera con derecho, y en sesión de 14 de Julio de 1880 se acordó por mayoría conceder á dicha interesada la pensión del Montepío de Ministros de 416 pesetas, formulando el Secretario voto particular, por el que se sostiene que Doña Luisa Ro-

dríguez no tiene derecho á pensión ni de Montepío ni del Tesoro:

Que elevado el expediente al Ministerio, resolvió este conformándose con el voto particular, dictando la Real orden de 2 de Octubre de 1880, declarando que Doña Luisa Rodríguez carecía de derecho á pensión de Montepío, por no haber desempeñado su esposo destino incorporado á dicho piadoso establecimiento con el sueldo mínimo de 1.500 pesetas que al efecto exige el Real Decreto de 18 de Junio de 1852, y tampoco á pensión del Tesoro, por no justificarse que llegase aquél á obtener destino cuya dotación fuese por lo menos de 2.000 pesetas:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que aparece:

Que contra la anterior Real orden acudió en vía contenciosa Doña Luisa Rodríguez, solicitando se revocase el acuerdo que contenía, y se le declarase la pensión á que se conceptuaba con derecho:

Que emplazado Mi Fiscal para que contestase la demanda, pidió se absolviese de la misma á la Administración, confirmando la Real orden impugnada:

Vista la Real orden de 9 de Marzo de 1823, que incorporó al Montepío de Ministros los porteros de las Secretarías de Estado y del Despacho:

Vista la Real orden de 20 de Marzo de 1826, disponiendo que la pensión de las viudas y huérfanos de dichos individuos fuese la de la tercera parte de los sueldos que éstos hubiesen disfrutado:

Visto el art. 6.º del Real Decreto de 18 de Junio de 1852, organizando las carreras de la Administración general del Estado, por el que se dispone que los empleados comprendidos en la quinta categoría, ó sea los aspirantes á Oficiales y los subalternos ó dependientes, no tendrán opción á sueldo de cesantía ó jubilación, ni á pensión de Montepío sus familias, salvo los derechos adquiridos:

Vista la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 17 de Febrero de 1833, que declaró que desde la creación de dicho Ministerio por Real Decreto de 28 de Enero de 1847, se considere á los porteros y escribientes del mismo con derecho á la cesantía y jubilación que pueda corresponderles, y á sus viudas y huérfanos con opción á los beneficios del Montepío, entendiéndose esta gracia aplicable en los casos que no se opongan á la Ley de Presupuestos de 1845 y á las Reales órdenes y disposiciones vigentes contraídas á los empleados de nueva entrada en servicio del Estado:

Vistos el art. 15 de la Ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864 y el 21 de la de 3 de Agosto de 1866, poniendo en vigor los artículos del 7.º al 13 y del 45 al 66, 69, 70 y 73 del proyecto de Ley general de clases pasivas de 20 de Mayo de 1862:

Vistos los mencionados artículos de dicho proyecto, y particularmente el 30, que declara que no tienen derecho á pensión temporal ni vitalicia del Tesoro la viuda ó hijos del empleado que hubiese contraído matrimonio sin haber gozado durante dos años el sueldo de 2.000 pesetas:

Visto el art. 12 del Decreto-ley de 22 de Octubre de 1868, mandando aplicar con estricto rigor y á la letra los reglamentos de Montepío é Instrucción de 26 de Diciembre de 1831, declarando que todas las incorporaciones hechas á los mismos que no hayan sido objeto de ley expresa serán nulas y de ningún valor ni efecto, y caducadas las pensiones concedidas fuera del Reglamento é Instrucción:

Visto el art. 10 de la Ley de Presupuestos de 28 de Febrero de 1873, disponiendo que, hasta la aprobación de una ley general de clases pasivas fuesen estrictamente observadas las disposiciones del Decreto-ley de 22 de Octubre de 1868:

Considerando que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6.º del citado Real Decreto de 18 de Junio de 1852, los empleados subalternos nombrados con posterioridad á esta fecha quedaron privados de todo derecho á sueldo por cesantía ó jubilación, y sus familias de pensión de Montepío, salvos los derechos con anterioridad adquiridos:

Considerando que el empleo de mozo ordinario del Ministerio de Fomento con la gratificación de 3.500 rs. anuales pagados de la consignación de gastos de la Secretaría para que fué nombrado D. Juan Fernández Nespral en 1.º de Diciembre de 1831, no es de los destinos que fueron incorporados al Montepío por la Real orden de 9 de Marzo de 1823:

Considerando que si bien corresponde á la clase de los que se incorporaron el de portero de dicho Ministerio que obtuvo Fernández en 31 de Agosto de 1852, en esta fecha, por el citado Real Decreto de 18 de Junio anterior, estaban ya privadas de pensión por Montepío las familias de los empleados subalternos:

Considerando que el derecho á la mencionada pensión, declarado á las viudas y huérfanos de los escribientes y porteros del Ministerio de Fomento por la Real orden de 17 de Febrero de 1853, no puede reconocerse después de promulgado el Decreto-ley de 22 de Octubre de 1868, que declaró nulas todas las incorporaciones hechas al Montepío que no hubiesen sido objeto de ley expresa:

Considerando que tampoco tiene la recurrente Doña Luisa Rodríguez, viuda de Fernández, derecho á pensión del Tesoro, por no haber servido su marido durante dos años destinos con el sueldo de 2.000 pesetas;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Servando Ruiz Gómez, D. Esteban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. Esteban Garrido, D. Pedro de Madrazo, D. Angel María Decarreta, D. Antonio García Rizo, D. Francisco Canaleja, D. Isidro Aguado y Mora, el Marqués de la Fuente-santa, D. José Creagh y D. Cándido Martínez,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado, de la demanda entablada contra la Real orden de 2 de Octubre de 1880, que queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Praxedis Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 21 de Junio de 1883.—Antonio Alcántara.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende, en única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. Joaquín López Puigcerver, á nombre de la Sociedad del Timbre, demandante, y de la otra la Administración general, demandada, representada por Mi Fiscal, sobre condonación de multas á los imponentes de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Burgos por faltas en el uso del sello del Estado:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 20 de Febrero de 1876, se constituyó el Visitador D. Julián Martínez en la Secretaría de la Sociedad de Artesanos, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Burgos para girar la visita que le había conferido la Empresa del Timbre, con objeto de inspeccionar los libros y documentos pertenecientes al Establecimiento desde Setiembre de 1861, fecha de la última visita, y en el acta expresa que se había cometido una defraudación en el uso del sello del Estado de 1.083 pesetas, que consistía: primero, en haber formado sus libros de actas y tenerlas todas extendidas en papel blanco común, contraviniendo á lo dispuesto en el art. 43 del Real Decreto de 12 de Setiembre de 1861, y segundo, en haberse omitido por los individuos comprendidos en el acta poner el sello de recibos en los de las cantidades que en la misma se expresan y que han cobrado, bien por devolución de capitales y por intereses, bien por efectos suministrados ó por servicios prestados á la Sociedad, contrato que preceptúa el art. 48 del mencionado Real Decreto:

Que en 5 de Febrero de 1877 la Administración económica condenó al Monte de Piedad al reintegro y á la multa del cuádruplo de su importe, con arreglo al art. 79 del Real Decreto de 12 de Setiembre de 1861, y á los interesados al reintegro y á la multa de 5 pesetas por cada uno de los documentos en que debió emplearse el sello, conforme á lo prescrito en el art. 5.º del Decreto de 2 de Octubre de 1873:

Que el Presidente de la Comisión de gobierno de la Sociedad de Socorros Mutuos de Artesanos, representante del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, pidió en 7 de Abril que se dejara sin efecto el acuerdo anterior, y la Dirección en 8 de Febrero de 1878 desestimó la instancia del Presidente y las que interpusieron varios particulares, por no haber acreditado hallarse constituido el depósito previo:

Que el mismo Centro en 18 de Febrero de 1879 dispuso: primero, que sin pérdida de momento el Jefe económico comunicase el fallo de 5 de Febrero de 1877 á todos los individuos á quienes no se les hubiera dado conocimiento por medio del *Boletín oficial*, según lo dispone el art. 58 del Reglamento de 13 de Febrero de 1871; segundo, que pasado el término de 30 días se considerara que había causado estado la providencia, procediéndose inmediatamente contra los individuos que no hubieran entablado reclamación hasta conseguir la completa solvencia de sus responsabilidades, y tercero, que remitiera un ejemplar del *Boletín* en que se insertara la notificación:

Que en 19 de Junio próximo unos 80 interesados acudieron al Ministerio de Hacienda con instancia, pidiendo declarase que los imponentes no habían incurrido en responsabilidad, ó si á esto no hubiese lugar, que se les condonase las multas, y de conformidad con la Asesoría general fué dictada Real orden en 24 de Febrero de 1880, por la cual, teniendo en cuenta que aun cuando en estricto derecho no procedía admitir recurso alguno de alzada contra los acuerdos recaídos sin el previo depósito de las sumas mandadas satisfacer, por consideraciones de equidad se acordó el indulto ó condonación de las multas:

Que esta decisión se comunicó al Director de la Empresa del Timbre en 12 de Marzo, y al acusar el recibo de la misma, el Jefe económico de Burgos consultó si la gracia había de hacerse extensiva á los que satisficieron sus responsabilidades; y de acuerdo con lo informado por la Administración general y Asesoría del Ministerio, recayó la Real orden de 24 de Junio de 1880, por la que se resolvió: primero, que la Real orden de 24 de Febrero comprende á los imponentes que ingresaron el importe de sus responsabilidades, lo mismo que á los que no le ingresaron; segundo, que no se han condonado las dos terceras partes de la multa, sino la totalidad del importe de la misma, y tercero, que los que hubieren satisfecho las responsabilidades que se les exigieron tienen derecho á la devolución de las dos terceras partes que ingresaron en las Cajas de la Hacienda, y á ejercitar el de que se crean asistidos respecto á la otra parte que se formalizó á nombre del Visitador; decisión que se comunicó al Director de la Sociedad del Timbre por traslado fecha 23 de Julio próximo siguiente:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que el Licenciado D. Joaquín López Puigcerver, á nombre de la Sociedad del Timbre, presentó demanda en el Consejo de Estado en 11 de Setiembre, que después amplió pidiendo que se revocaran las Reales órdenes de 24 de Febrero y 24 de Junio de 1880:

Que la demanda fué admitida, pero sólo en cuanto á lo declarado implícitamente en las dos Reales órdenes respecto á la nulidad de los expedientes de denuncia y efectos que esta nulidad produzca:

Que emplazado Mi Fiscal, pide que se consulte la ab-

solución de la demanda, y que se dejen en toda su fuerza las Reales órdenes reclamadas:

Visto el cap. 2.º, Sección 2.ª del Real Decreto de 12 de Setiembre de 1861, que en el art. 16 establece: «Se consideran documentos privados, para los efectos de este Real Decreto, los que sin pasar ante Escribano ú Oficial público competente tengan por objeto la constitución, liberación, declaración ó novación de obligaciones, cuyo importe sea de 300 ó más reales:»

Visto el art. 17, en que se declara que están comprendidos en el artículo anterior, entre otros, los préstamos y depósitos de cantidades ó efectos:

Visto el art. 78, en que se ordena que no podrán ser objeto de visita los libros de comercio, sino en el caso de que se hallen sometidos á la acción de los Tribunales, ni los de Bancos ó Compañías mercantiles, sino en las épocas que estén de manifiesto á los accionistas, ni los documentos privados de que trata la Sección 2.ª del cap. 2.º, mientras no se presenten en las Oficinas ó Tribunales ó de otro modo se hagan públicos:

Considerando que los libros de actas de la Sociedad de Artesanos, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Burgos, lo mismo que los recibos expedidos por los imponentes para hacer constar las cantidades cobradas por razón de intereses y devolución de capitales depositados en la expresada Sociedad, tienen el carácter de documentos privados, con arreglo á lo prevenido en los artículos 16 y 17 del Real Decreto de 12 de Setiembre de 1861, y que, en tal concepto, de conformidad con la prescripción del artículo 78 del mismo Decreto, no pudieron ser objeto de la visita girada por D. Julián Martínez:

Considerando que por ser nula dicha visita adolecía del mismo defecto de nulidad el fallo que, al poner término al procedimiento, lo consideró inscrito con sujeción á las disposiciones vigentes, habiendo lugar, por tanto, á deducir que no procedía la imposición de las multas;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Esteban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. José Magaz, D. Angel María Dacarrete, D. Francisco Javier Moran, D. Dámaso de Acha y Cerrajería, D. Pedro Sánchez Mora, D. Isidro Aguado y Mora, el Marqués de la Fuensanta y D. José Creagh,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta á nombre de la Sociedad del Timbre, y en confirmar las dos Reales órdenes de 24 de Febrero y 24 de Junio de 1880.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 21 de Junio de 1883.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Oviedo se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1884, la Notaría vacante en Parres, partido judicial de Llanes.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 12 de Noviembre de 1883.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Relación nominal de los individuos pertenecientes al batallón infantería de Madrid, núm. 3, del Ejército de Puerto Rico, que al ser licenciados en años anteriores no se les hizo entrega de sus alcances, y que por disposición superior se procede hoy á su abono por conducto de la Caja general de Ultramar, previa presentación de copia de la licencia absoluta y certificación de existencia del Juzgado municipal (1).

PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Soldado Antonio Codero Tania, fué licenciado en 1864, hijo de Francisco y de Rosa, natural de Veureiro, Juzgado de primera instancia de Veureiro: líquido que le resulta deducido el 6 por 100 de giro 12 pesetas.

Idem Juan López Pampín, licenciado en 1868, hijo de Domingo y de Benita, natural de Salin, Juzgado de Salin: 471.

Idem Benito González Ferreiras, licenciado en 1867, hijo de Matías y de Teresa, natural de Lazo, Juzgado de Salin: 4023.

Idem Jorge Blanco Blanco, licenciado en 1867, hijo de padre incógnito y de Narcisca, natural de Villagrande, Juzgado de Tavanos: 143.

Idem Francisco Rodríguez Sandiño, licenciado en 1863, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Rudiño, Juzgado de Rudiño: 208.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Idem Francisco Magaiños Iglesias, licenciado en 1837, hijo de José y de Antonia, natural de Balgal, Juzgado de Calada: 325.

Idem Francisco Medal Rodríguez, licenciado en 1867, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Pontevedra, Juzgado de Pontevedra: 1449.

Idem José Viana Corral, licenciado en 1864, hijo de Ignacio y de María, natural de Basoneila, Juzgado de Salin: 4 pesos.

Idem Manuel Costas Pancelo, licenciado en 1864, hijo de José y de María, natural de Portiespo, Juzgado de Vigo: 2632.

Idem Martín de la Iglesia, licenciado en 1866, hijo de padres incógnitos, natural de Aparecedo, Juzgado de Cañiza: 2863.

Idem Manuel Castro Canelo, licenciado en 1866, hijo de José y de Inés, natural de Orosa, Juzgado de Santin: 491.

Idem Valentín Gómez Lausido, licenciado en 1866, hijo de Juan y Agustina, natural de Orosa, Juzgado de Cañiza: 2808.

Idem Ramón Rodríguez Reina, licenciado en 1864, hijo de Gabriel y de Isabel, natural de Santa María Paradella, Juzgado de Cabandi: 146.

Idem Alejo Vázquez Vázquez, licenciado en 1866, hijo de Pascual y de Carmela, natural de Aláu, Juzgado de Monforte: 5863.

Idem Manuel Negro Porta, licenciado en 1868, hijo de Manuel y de Teresa, natural de Rego Fravoso, Juzgado de Landín: 435.

Idem Manuel Troitug Barrog, licenciado en 1868, hijo de Francisco y de María, natural de Muras, Juzgado de Tabairos: 3307.

Total 234 pesos 47 centavos.

PROVINCIA DE SORIA.

Soldado Lorenzo Moreno Andaluz, licenciado en 1868, hijo de Benito y de Felipa, natural de Osuna, Juzgado de primera instancia de El Burgo: líquido que le resulta deducido el 6 por 100 de giro 54 centavos.

Idem Juan Sanz Huerta, licenciado en 1869, hijo de Pedro y de Bárbara, natural de Berlanga, Juzgado de Almazán: 3946.

Idem Mariano Abad Mingo, licenciado en 1864, hijo de Agustín y de Gabriela, natural de Lamo, Juzgado de Medinaceli: 58 centavos.

Idem Maximino Yubero Sánchez, hijo de Miguel y de Agueda, natural de Caltojar, Juzgado de Almazán: 489.

Idem Estanislao Blasco García, licenciado en 1864, hijo de Estanislao y de Lorenza, natural de Honselneiro, Juzgado de Soria: 96 centavos.

Total 36 pesos 13 centavos.

PROVINCIA DE SEVILLA.

Soldado Manuel Sánchez Rebollo, fué licenciado en 1865, hijo de José y de Manuela, natural de Sevilla, Juzgado de primera instancia de Sevilla: líquido que le resulta deducido el 6 por 100 de giro 20 pesos 29 centavos.

Idem Juan Estacio Rodríguez, licenciado en 1865, hijo de Manuel y de Francisca, natural de Esija, Juzgado de Esija: 4556.

Idem José Dorado Sierra, licenciado en 1865, hijo de José y de Juana, natural de Morón, Juzgado de Morón: 7839.

Idem José García Ortegosa, licenciado en 1865, hijo de padre incógnito y de María, natural de Sevilla, Juzgado de Sevilla: 3487.

Idem José Ruiz Chumilla, licenciado en 1867, hijo de Trifón y de Francisca, natural de Gafarosa, Juzgado de Gafarosa: 242.

Idem Antonio González Campos, licenciado en 1864, hijo de José y de Dolores, natural de Sevilla, Juzgado de Sevilla: 1483.

Idem Felipe Montalver Guijoro, licenciado en 1866, hijo de Francisco y de Rosa, natural de Sevilla, Juzgado de San Roque: 1969.

Idem José Castaño Muñoz, licenciado en 1864, hijo de Antonio y de Rosario, natural de Sevilla, Juzgado de Sevilla: 4346.

Idem Félix Panilla Martín, licenciado en 1867, hijo de Eugenio y Luisa, natural de Castillo de la Guardia, Juzgado de Sanlúcar la Mayor: 428.

Idem Manuel Carvajal Pana, licenciado en 1866, hijo de Manuel y de María, natural de Sevilla, Juzgado de Sevilla: 646.

Idem Antonio Losa Marmolejo, licenciado en 1867, hijo de Francisco y de María, natural de Coria del Río, Juzgado de Coria del Río: 1003.

Idem Rafael Caro Sánchez, licenciado en 1867, hijo de Juan y de María, natural de Sevilla, Juzgado de Sevilla: 1277.

Total 291 pesos 47 centavos.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

Soldado José Baraona Manzano, fué licenciado en 1867, hijo de Juan y de María, natural de Baero Pardo, Juzgado de primera instancia de Vitigudino: líquido que le resulta deducido el 6 por 100 de giro 24 pesos 39 centavos.

Idem José Sánchez Grande, licenciado en 1868, hijo de Agustín y de Clara, natural de Moraleja, Juzgado de Moraleja: 649.

Idem Francisco García Rivero, licenciado en 1869, hijo de Lorenzo y de Teresa, natural de Villar de la Iglesia, Juzgado de Ciudad Rodrigo: 394.

Idem José Mateos Mateos, licenciado en 1866, hijo de José y de Teresa, natural de Peña Parda, Juzgado de Peña Parda: 1453.

Idem Julián González Blanco, licenciado en 1867, hijo de Antonio y de Eugenia, natural de Araoz, Juzgado de Ciudad Rodrigo: 002.

Idem José Alonso Calvo, licenciado en 1866, hijo de Manuel y de Francisca, natural de Hurquiuella: 051.

Idem Blas Prieto, licenciado en 1866, hijo de padre incógnito y de Juliana, natural de Cuermal, Juzgado de Ciudad Rodrigo: 033.

Sargento segundo Fernando Blázquez Miguel, licenciado en 1866, hijo de Simón y de María, natural de Albarca, Juzgado de Alba de Tormes: 7921.

Soldado Juan Vicente Silleros, licenciado en 1867, hijo de Antonio y de Vicenta, natural de Albarca, Juzgado de Seguros: 4939.

Cabo primero Víctor González Alonso, licenciado en 1868, hijo de Lorenzo y de Celestina, natural de Sobradillo, Juzgado de Vitigudino: 576.

Soldado Bernardo Almeida Montes, licenciado en 1865, hijo de José y de Angela, natural de Salamanca, Juzgado de Salamanca: 001.

Idem Jerónimo González Rodríguez, licenciado en 1869, hijo de Pedro y de María, natural de Higuero, Juzgado de Higuero: 1245.

Idem Juan Luque Fernández, licenciado en 1864, hijo de Francisco y de María, natural de Baneno Pardo, Juzgado de Fuentesauco: 425.

Idem Quintín Rodríguez González, licenciado en 1864, hijo de Manuel y de María, natural de Villamayor, Juzgado de Villamayor: 407.

Idem Celestino Arroyo Hernández, licenciado en 1867, hijo de Manuel y de Marta, natural de Lumbreras, Juzgado de Arreguiamo: 2306.

Idem Gregorio Hernández Viza, licenciado en 1867, hijo de José y de Genara, natural de Béjar, Juzgado de Béjar: 3'31.
 Idem José Rey Regueira, licenciado en 1866, hijo de Domingo y de Josefa, natural de Inclusa, Juzgado de Inclusa: 8'99.
 Idem Bernardo Gutiérrez Galacho, licenciado en 1866, hijo de Antonio y de Antonia, natural de Serradilla de Arroyo, Juzgado de Serradilla de Arroyo: 3'64.
 Total 227 pesos 35 centavos.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Soldado Pedro Toledano Ferrer, fué licenciado en 1866, hijo de Santiago y de Saturnina, natural de Ciruelos de Oca, Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva: líquido que le resulta deducido el 6 por 100 de giro 20 pesos 82 centavos.
 Idem Miguel Chamorro Bernal, licenciado en 1868, hijo de Deogracias y de Juana, natural de Estrenos, Juzgado de Santa María de Nieva: 1'66.
 Total 22 pesos 48 centavos.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Cabo segundo Jerónimo López Semovella, fué licenciado en 1867, hijo de Rufino y de María, natural de Poliente, Juzgado de primera instancia de Reinosa: líquido que le resulta deducido el 6 por 100 de giro 42 pesos 77 centavos.
 Saldado Pedro Ortiz Arronte, licenciado en 1868, hijo de José y de Antonia, natural de Sanmarnes, Juzgado de Laredo: 4'98.
 Idem Manuel Llanillo Illera, licenciado en 1864, hijo de Venancio y de Juana, natural de Cofreás, Juzgado de Barquera: 14'65.
 Cabo primero Galo Bustillo Pedrosa, licenciado en 1867, hijo de Fernando y de María, natural de Carpón, Juzgado de Santander: 22'42.
 Sargento primero Melitón Patiño Crespo, licenciado en 1867, hijo de Manuel y de María, natural de Santander, Juzgado de Santander: 8'48.
 Sargento segundo Felipe Gonzalo Campozano, licenciado en 1867, hijo de Pedro y de María, natural de San Felices, Juzgado de San Felices: 16'25.
 Cabo segundo Hilario Manteón Campozano, hijo de José y de Manuela, natural de Villasuro, Juzgado de Villasuro: 17'65.
 Cabo primero Eleuterio Ruiz Macho, licenciado en 1865, hijo de Pedro y de Anastasia, natural de Mollón, Juzgado de Torrelavega: 42'86.
 Soldado José Arronte Cecén, licenciado en 1868, hijo de Santiago y de Ildefonso, natural de Navajeda, Juzgado de Navajeda: 6'70.
 Total 146 pesos 76 centavos.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1883.

NÚMERO 1.872.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1883 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
PROVINCIA DE BURGOS.			
210320	Ayuntamiento de Treviño.....	Octubre 1867.....	248'822
210321	Idem de Villamiel de Muro.....	Marzo id.....	444'649
210322	Idem de id.....	Enero 1868.....	441'317
PROVINCIA DE BADAJOZ.			
210323	Ayuntamiento de Fuente de Cantos.....	Noviembre 1868.....	41'469
210324	Idem de id.....	Diciembre id.....	627'918
210325	Idem de id.....	Enero 1869.....	71'733
210326	Idem de id.....	Febrero id.....	947'438
210327	Idem de id.....	Marzo id.....	30'800
210328	Idem de id.....	Abril id.....	1.131'010
210329	Idem de id.....	Mayo id.....	1.145'236
210330	Idem de id.....	Julio id.....	135'223
210331	Idem de id.....	Agosto id.....	1.521
210332	Idem de id.....	Setiembre id.....	892'601
210333	Idem de id.....	Idem id.....	2.662'242
210334	Idem de id.....	Octubre id.....	2.090'725
210335	Idem de id.....	Idem id.....	879'023
210336	Idem de id.....	Noviembre id.....	31'990
210337	Idem de id.....	Diciembre id.....	2.213'883
210338	Idem de id.....	Enero 1870.....	694'960
210339	Idem de id.....	Marzo id.....	1.195'339
210340	Idem de id.....	Abril id.....	231'648
210341	Idem de id.....	Mayo id.....	1.132'016
210342	Idem de id.....	Junio id.....	1.304'160
210343	Idem de La Garrovilla.	Febrero id.....	5.601'120
210344	Idem de Higuera la Real.....	Julio 1869.....	23
210345	Idem de Lobón.....	Abril 1870.....	266'400
210346	Idem de id.....	Junio id.....	153'008
210347	Idem de Montijo.....	Noviembre 1869.....	44
PROVINCIA DE CÁCERES.			
210348	Ayuntamiento de Talavera de la Reina.....	Marzo 1866.....	18'933
210349	Idem de id.....	Julio id.....	74'720
210350	Idem de id.....	Febrero 1867.....	18'934
210351	Idem de id.....	Junio id.....	96'160
210352	Idem de id.....	Marzo 1868.....	18'934
210353	Idem de id.....	Mayo id.....	74'720
210354	Idem de id.....	Febrero 1869.....	28'400

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
210355	Ayunt.º de Talavera de la Reina.....	Junio id.....	112'080
210356	Idem de id.....	Agosto id.....	720
210357	Idem de Valdefuentes.	Octubre 1865.....	1.319'088
210358	Idem de id.....	Marzo 1866.....	66'667
210359	Idem de id.....	Mayo id.....	320'214
210360	Idem de id.....	Octubre id.....	1.372'368
210361	Idem de id.....	Marzo 1867.....	66'666
210362	Idem de id.....	Mayo id.....	320'214
210363	Idem de id.....	Octubre id.....	1.372'368
210364	Idem de id.....	Febrero 1868.....	66'667
210365	Idem de id.....	Mayo id.....	320'214
210366	Idem de id.....	Octubre id.....	1.372'368
210367	Idem de id.....	Marzo 1869.....	100
210368	Idem de id.....	Mayo id.....	480'320
210369	Idem de id.....	Febrero 1870.....	100
210370	Idem de id.....	Abril id.....	430'320
PROVINCIA DE CÓRDOBA.			
210371	Ayuntamiento de Priego.....	Setiembre 1868.....	21'334
210372	Idem de id.....	Octubre id.....	174'673
210373	Idem de id.....	Noviembre id.....	4'620
210374	Idem de id.....	Diciembre id.....	298'827
210375	Idem de id.....	Idem id.....	33'601
210376	Idem de id.....	Febrero 1869.....	865'918
210377	Idem de id.....	Enero id.....	922'689
210378	Idem de id.....	Marzo id.....	405'480
210379	Idem de id.....	Abril id.....	1.011'880
210380	Idem de id.....	Mayo id.....	469'732
210381	Idem de id.....	Junio id.....	364'883
210382	Idem de id.....	Julio id.....	355'014
210383	Idem de id.....	Agosto id.....	178'880
210384	Idem de id.....	Setiembre id.....	362'660
210385	Idem de id.....	Diciembre id.....	414'868
210386	Idem de id.....	Noviembre id.....	180'113
210387	Idem de id.....	Enero 1870.....	44'800
210388	Idem de id.....	Febrero id.....	4'800
210389	Idem de id.....	Marzo id.....	44'440
210390	Idem de id.....	Abril id.....	70
210391	Idem de id.....	Mayo id.....	79'312
210392	Idem de id.....	Junio id.....	108'080
PROVINCIA DE HUESCA.			
210393	Ayuntamiento de Poma.....	Marzo 1866.....	8'856
210394	Idem de id.....	Idem 1867.....	8'856
210395	Idem de id.....	Febrero 1868.....	8'856
210396	Idem de id.....	Marzo 1869.....	13'284
210397	Idem de id.....	Idem 1870.....	13'284
PROVINCIA DE SALAMANCA.			
210398	Ayuntamiento de Aldehuela de Yeltes...	Octubre 1867.....	533'334
210399	Idem de Pedraza de Alba.....	Diciembre 1869.....	200
210400	Idem de Peñaranda de Braconate.....	Noviembre id.....	103
210401	Idem de Sotoserrano..	Mayo 1866.....	34'667
210402	Idem de Turra de Alba.	Diciembre 1867..	346'721
210403	Idem de id.....	Enero 1869.....	320'080
210404	Idem de Villar de Perálonso.....	Diciembre 1867..	23'316
PROVINCIA DE SEGOVIA.			
210405	Ayuntamiento de Aldealázar.....	Marzo 1869.....	169'554
210406	Idem de id.....	Idem 1870.....	176'100
210407	Idem de Aldeanueva del Monte.....	Idem 1869.....	4'880
210408	Idem de id.....	Abril id.....	8'800
210409	Idem de id.....	Febrero 1870.....	46'200
210410	Idem de id.....	Abril id.....	8'800
210411	Idem de Armuña.....	Diciembre 1868..	48
210412	Idem de id.....	Noviembre 1869..	216
210413	Idem de Barbolia.....	Julio id.....	1.893'573
210414	Idem de id.....	Setiembre id.....	160'800
210415	Idem de Baraona.....	Marzo id.....	30'800
210416	Idem de id.....	Abril 1870.....	32
210417	Idem de Castrillo de Sepúlveda.....	Marzo id.....	28'382
210418	Comunidad de Cuéllar.	Febrero id.....	4.019'270
210419	Idem de Riaza.....	Agosto 1869.....	7.932'460
210420	Idem de id.....	Setiembre id.....	10.861'359
210421	Idem de Sepúlveda....	Agosto id.....	7.932'460
210422	Idem de id.....	Setiembre id.....	10.861'359
210423	Idem de id.....	Febrero 1870.....	4.019'270
PROVINCIA DE TOLEDO.			
210424	Ayuntamiento de Santa Cruz del Retamar.	Enero 1866.....	1.248'002
PROVINCIA DE VALENCIA.			
210425	Ayuntamiento de Monserrat.....	Junio 1869.....	88'550
210426	Idem de id.....	Setiembre id.....	736
210427	Idem de id.....	Octubre id.....	92
210428	Idem de id.....	Febrero 1870.....	6.808
PROVINCIA DE VALLADOLID.			
210429	Ayuntamiento de Encinas.....	Enero 1868.....	91'413
210430	Idem de Esguevillas..	Abril 1869.....	340'160
210431	Idem de id.....	Marzo 1870.....	161'608

Madrid 6 de Noviembre de 1883.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Banco de España.

Debiendo verificarse la corta de los cupones que vencen en 1.º de Enero próximo correspondientes á los valores depositados en la Caja de efectos de este Banco, se avisa á los interesados:
 1.º Que hasta el 20 del actual y previo pedido podrán recoger los cupones en rama correspondientes á los citados valores.
 2.º Que los que deseen conservarlos sin cortar deberán manifestarlo por escrito al Banco antes del citado día, mencionando el número del depósito, clase de valores y su importe.
 3.º Que desde el repetido día 20 no se admitirán depósitos de efectos que contengan el cupón de 1.º de Enero inmediato.
 Madrid 12 de Noviembre de 1883.—Por el Secretario, César Carrasco.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Jaén.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 17 de Octubre último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 19 del actual, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme de la carretera de segundo orden de Bailén á Baeza, entre el río Guadalimar y Baeza, que comprende el acopio de piedra machacada no ejecutada por la contrata rescindida, de D. José Soler y Antón por su presupuesto de contrata de 38.085'66 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos, detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose estrictamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego, que ha de estar extendido en papel del sello 11.º, el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Jaén 7 de Noviembre de 1883.—El G.bernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Jaén con fecha 7 de Noviembre de 1883, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme de la carretera de segundo orden de Bailén á Baeza, que comprende el acopio de piedra machacada no ejecutada por la contrata rescindida de D. José Soler y Antón, se comprometo á tomar á su cargo las referidas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra) pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 7 de Setiembre último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 29 del actual, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de la corta de árboles y su aprovechamiento de los existentes en el vivero nacional de la Aldea de las Correderas en el kilómetro 251 de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, por su importe de 2.862 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las disposiciones vigentes en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, la relación detallada de los árboles que existen en dicho vivero y sus precios, así como el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, arreglándose estrictamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 5 por 100 en metálico del importe de la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite el depósito.

En caso de haber dos ó más proposiciones iguales, deberá procederse en el acto á una segunda licitación entre los autores de ellas por pujas á la llana.

Jaén 7 de Noviembre de 1883.—El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Jaén con fecha 7 de Noviembre de 1883, y de los requisitos y condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta para la corta y aprovechamiento de los árboles existentes en el vivero nacional de la Aldea de las Correderas en el kilómetro 251 de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra) pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Toledo.

Sección de Fomento.—Obras públicas.

Con el fin de evitar las dudas que podían originarse en virtud del modelo de proposición que á continuación del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día 28 de Octubre último, núm. 69, y en la GACETA DE MADRID del 1.º del corriente, he acordado rectificarlo en la forma siguiente, al cual deberán ajustarse los pliegos de proposición que se presenten.

Modelo.

D. N. N., vecino de....., según resulta de la cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 27 de Octubre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de conservación en el actual año económico de carreteras correspondientes á esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la contrata de las de la carretera de..... con estricta sujeción á los referidos requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando la y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

Toledo 8 de Noviembre de 1883.—El Gobernador, Nicanor Fernández Gallardo.

Delegación de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa.

El día 17 de Diciembre próximo, y á las once horas de su mañana, se celebrará en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la subasta de las obras de reparación

recibir en la caseta al servicio de la Comandancia de Carabineros de la misma en el punto denominado Lezo, cuyo pliego de condiciones se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, y se halla de manifiesto en la Intervención de Hacienda.
Lo que se anuncia para conocimiento del público.
San Sebastián 9 de Noviembre de 1883.—El Delegado de Hacienda, Rafael Cabezas y Losada.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Albacete.

Ignorándose el paradero ó residencia de los herederos de D. Manuel Pérez, Depositario que fué de Obras públicas de la provincia y Administrador de Correos de la capital; y siendo necesaria la presentación de los mismos, ó en su defecto de persona debidamente autorizada en estas oficinas, para enterarse de un asunto que les interesa, se hace saber por medio de este periódico oficial, para que llegando á su noticia lo verifiquen dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio; en la inteligencia de que si pasado este plazo no lo han efectuado, se les seguirán los perjuicios á que hubiese lugar.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades locales que tan luego tengan noticia del paradero de los expresados sujetos se sirvan ponerlo en conocimiento de esta Administración en bien del servicio del Estado.

Albacete 7 de Noviembre de 1883.—El Administrador, Bernardo Sánchez.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Valencia.

Por el presente se cita y emplaza á D. Enrique Nieto Navarro, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de ocho días se persone en esta Administración de Contribuciones y Rentas, ó autorice persona que verifique el pago en la Tesorería de esta provincia de 292 pesetas que se halla adeudando por canon de superficie de las minas de su pertenencia en esta referida provincia, denominadas *Paquito* y *Enrique*, y que han devengado hasta el 29 de Setiembre último en cuya fecha por providencia del Sr. Gobernador civil fueron declaradas caducadas las concesiones de las referidas minas por falta de pago de más de un año de canon de superficie, en conformidad al art. 23 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, y Real orden de 21 de Agosto de este año; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Valencia 8 de Noviembre de 1883.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Amicio Pujadas.

Administración del Correo central.

DÍA 12.

Cartas detenidas por falta de dirección y franqueo en este día.

- Núm. 240 Alcalde constitucional.—Aguero.
- 241 Alcalde constitucional.—Solsona.
- 242 Agustín de Lesana.—Velez Rubio.
- 243 Antonio Idarago.—Almedinilla.
- 244 Estanislao Hernández.—Buitrago.
- 245 Francisco Arechada.—Tetuán.
- 246 Hijos de Romero.—Carabanchel.
- 247 Inocencio de Aumeta.—Vitoria.
- 248 Justo Yagüe.—Navas del Marqués.
- 249 Josefina Chámez.—Cartagena.
- 250 Juan López.—Hellín.
- 251 Manuel de la Cueva.—Gibraltar.
- 252 Manuela Martínez.—Fuentiduna.
- 253 María Echandi.—Cuenca.
- 254 Maximo Carreras.—Manzanedo.
- 255 María Riesgo.—Talavera.
- 256 Patricio Martín.—Segovia.
- 257 Rafael Peris.—Aranjuez.
- 258 Santiago Mateos.—Tetuán.
- 259 Vensancio Armentia.—Vitoria.
- 260 Rigustiano Sáiz.—Buitrago.

Madrid 12 de Noviembre de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 12.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Valencia.....	Ramón Chies.....	Dos Amigos, 6.
Huelva.....	Olazo y Compañía.....	Sin señas.
Linares.....	Viuda é hijos Pine- da, del comercio.....	Del comercio.
Pamplona.....	Eduardo Gollena.....	Carretas, 23 y 25.
Socuellamos.....	Vicente López.....	Noblejas, 7.
Coruña.....	Matías Martín.....	Noviciado, 6.
Listoa.....	Enrique Basón.....	Plaza San Andrés, 6.
Tamames.....	Andrés García.....	Cármén, 41, principal.
Naví.....	José López.....	Calle del Pez, 41.
Oviedo (enlace).....	Francisco Alvarez.....	Colegiata, 3, cuarto.
Zamora.....	Ramón Graceli.....	Calle Heras, 1, ter- cero.
Alcázar.....	Miguel Guilloto.....	Lista telégrafos.
Granada.....	Francisco Lupión.....	Peligros, 3, principal.

Madrid 12 de Noviembre de 1883.—El Jefe del Centro, Federico Sánchez.

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Corporación del día de hoy se anuncia á pública licitación ante la Junta constituida en la Comandancia general del Arsenal de este Departamento, con arreglo á lo que previene la Real orden de 29 de Marzo último, y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña, para la una de la tarde del día 18 de Diciembre próximo, la subasta del suministro de las ropas y efectos necesarios adquirir con destino al Hospital militar de esta plaza, en reemplazo de las dadas de baja durante el primer trimestre de 1883-84, las cuales están divididas en dos lotes, ascendentes el primero á la cantidad de 90370 pesetas, y el segundo á 59640 id., bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento y en la Comandancia de Marina citada, hasta el indicado día en que tendrá lugar dicho acto, en el cual se consigna que para tomar parte en la licitación se necesita que cada licitador presente un docu-

mento, en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincias ó en la Depositaria de Hacienda pública de esta ciudad, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, las cantidades siguientes:

- Para el primer lote 20 pesetas.
 - Para el segundo id. 15 id.
- El licitador ó licitadores á quienes se adjudique el servicio depositaran como fianza definitiva, en los propios valores, las cantidades siguientes:
- Para el primer lote 70 pesetas.
 - Para el segundo id. 50 id.
- El modelo de la proposición, que se presentará en pliego cerrado, se hallará redactado en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... por sí (ó á nombre de.....) hace presente que enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de la Coruña, núm....., de tal fecha), para subastar varias ropas y efectos con destino al Hospital de Marina de Ferrol, se comprometo á entregar los comprendidos en el lote tal, ó en los dos lotes, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general del Departamento y á los precios señalados como tipos en el presupuesto unido al mismo ó con la baja de tanto por 100 en el primer lote y tanto en el segundo (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 27 de Octubre de 1883.—El Capitán de fragata, Secretario, José de Donestevé.

Universidad literaria de Zaragoza.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de esta Universidad una plaza de Profesor auxiliar, dotada con la gratificación anual de 4.750 pesetas, la cual, según lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Octubre último, ha de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el decreto ley de 23 de Junio de 1876.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º de dicho decreto ley, es necesario acreditar:

- Haber cumplido 22 años de edad.
- Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesión el correspondiente título.
- Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza relativa á materias de la Facultad en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adscritos de las circunstancias expresadas dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Zaragoza 5 de Noviembre de 1883.—El Rector, José Nadal.

Comandancia de Marina de Algeciras.

D. José Cortés y Lloret, Alférez de fragata graduado, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Fiscal interino.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez á Francisco Domínguez Deigado, hijo de Antonio y de María, marino, soltero, de 27 años, natural y vecino de Moguer, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en la Fiscalía de esta dicha Comandancia para ser notificado y requerido al pago de multa, según decreto del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 7 de Noviembre de 1883.—José Cortés.—Francisco Rallo, Secretario.

D. José Cortés y Lloret, Alférez de fragata graduado de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Algeciras y Fiscal interino de las causas de la misma.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez y término de 10 días, contados desde el en que tenga lugar la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Cádiz y GACETA DE MADRID, á José Peñares Cerdón, conocido por el Cuarto Cordón, hijo de José y Jerónima, natural y vecino de Algeciras, con residencia en La Línea, para que en el referido plazo comparezca en la Fiscalía de esta Comandancia á objeto de que manifieste si desea asistir al Consejo de guerra que ha de ver y fallar la causa que entre otros se le instruyó por el delito de contrabando; y de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 7 de Noviembre de 1883.—José Cortés.—Manuel González, Secretario.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Baeza.

D. Cristóbal Acuña y Solís, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario del Excmo. Ayuntamiento de la misma, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

La Excmo. Corporación municipal de mi presidencia, en su sesión del día 3 del presente mes, acordó, en armonía con lo que establece el art. 122 de la ley de 2 de Octubre de 1877, se anuncie la vacante por término de 15 días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los aspirantes á dicho cargo puedan dirigir solicitudes.

Dado en Baeza á 9 de Noviembre de 1883.—Cristóbal Acuña.—Por su mandado, J. José de Diosayuda, Secretario interino.

Alcaldía constitucional de Pontones.

D. Bernardo de la Fuente, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que en el día de ayer se terminó el expediente de deslinde y amojonamiento de todas las servidumbres pecuarias que discurren y radican en el término municipal de esta población.

Lo que se hace saber al público para que los interesados que se crean perjudicados por virtud de dicha operación de deslinde y amojonamiento puedan reclamar donde proceda dentro del término de 30 días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; con apercibimiento de que pasado dicho término serán desatendidas cuantas se hicieren por más racionales y justificadas que sean; quedando ultimado el expediente, que se remitirá á la Presidencia de la Asociación general de Ganaderos del Reino.

Pontones 15 de Octubre de 1883.—Bernardo de la Fuente.—De su orden, Miguel Blanco.

Alcaldía constitucional de Villa del Río.

D. Diego de León y Muñoz Cobo, Alcalde constitucional de Villa del Río.

Hago saber que habiéndose acordado por la Corporación municipal de mi presidencia la provisión de una plaza de Médico Cirujano titular para la asistencia gratuita con el otro titular de los enfermos pobres, se anuncia la vacante por el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, para que los pretendientes dirijan á esta Alcaldía sus solicitudes con la copia del título y hoja de servicios; teniendo entendido que las condiciones establecidas son las siguientes:

- 1.º La plaza que ha quedado vacante por renuncia del que la desempeñaba es un partido Médico Cirujano de primera clase, con residencia fija en esta población, para la asistencia con el otro facultativo de las familias pobres de la misma.
- 2.º La dotación será de 1.500 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por mensualidades ó trimestres vencidos en Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre, según previene el art. 22 del reglamento de 11 de Marzo de 1868; advirtiéndose que el facultativo contratado solamente para la asistencia del número de familias pobres que se designará, y para los demás fines que se expresan en estas condiciones queda en libertad de celebrar contratos particulares con los demás vecinos para prestarles la asistencia médica correspondiente, sin que por esto se entienda que el Ayuntamiento interviene en ellos, ni se obliga á recaudar las cantidades que estipulen, si bien prestará el debido apoyo al titular para la cobranza.
- 3.º Las familias no pobres que no estuviesen igualadas satisfarán por las visitas aquello que conviniere con arreglo á las costumbres y circunstancias de la localidad.
- 4.º Será obligación del Facultativo titular asistir gratuitamente á 300 familias pobres, funcionar en los casos de oficio y practicar los reconocimientos de los padres y hermanos de los quintos en los reemplazos del Ejército, y prestar los demás servicios que marca el art. 2.º del reglamento de 11 de Marzo de 1868.

5.º Las listas de pobres se formarán al final de cada año económico por el Ayuntamiento, y las protestas que sobre el particular hicieren los interesados ó Facultativos serán resueltas en la forma que la ley previene.

6.º La vacante deberá anunciarse en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia, señalando un plazo que no baje de 30 días, á contar desde la publicación, para que los pretendientes dirijan al Alcalde sus solicitudes con la copia del título y hoja de servicios legalizados por Escribano ó certificados por el Subdelegado de Sanidad del partido donde resida el aspirante, y relaciones de méritos documentadas.

7.º Terminado dicho plazo, se convocará á la Junta municipal para que haga el nombramiento en la forma que determina el art. 9.º del reglamento de 24 de Octubre de 1873.

8.º Cumplidos los trámites y condiciones que establece el citado reglamento de 24 de Octubre de 1873, se procederá á extender la escritura de contrato. Este podrá renovarse cada cuatro años por el mutuo convenio del Ayuntamiento y Facultativo titular en la forma que la ley previene.

9.º El Facultativo que se proponga renunciar el destino al cumplir los cuatro años por que se hubiese escriturado lo avisará oportunamente con la anticipación de dos meses, á fin de que dentro de este plazo pueda proveerse la vacante, exceptuándose el caso de mutuo convenio que expresa la ley de Sanidad en su art. 70 y siguientes.

10.º El Médico titular no podrá ausentarse de la población para consultas ni para otro objeto sin permiso de la Autoridad, y esto si la ausencia fuere de un solo día; pero se le podrán conceder cuatro meses de licencia por motivos de salud justificadas y de dos meses para otros objetos, siempre que ponga de su cuenta otro Facultativo de la misma clase que desempeñe durante su ausencia el servicio correspondiente; advirtiéndose que caducará la licencia si se llegase á declarar ó hubiese razón bastante para temer que se declare alguna epidemia en el partido.

11.º Dicho Facultativo no podrá abandonar la población en tiempo de epidemia ó contagio; y si lo verificase se le privará del ejercicio de su profesión, con arreglo á lo prevenido en el artículo 73 de la ley de Sanidad, á cuyo fin deberá formarse el expediente gubernativo que corresponde según la Real orden de 11 de Abril de 1856.

12.º También queda sujeto á las penas gubernativas que expresa el art. 38 del reglamento si no cumple con fidelidad los encargos relativos á Sanidad general que le fueren encomendados, ó si deja de cumplir las obligaciones de su contrato ó no presta á los enfermos los auxilios que requiera algún accidente grave que comprometa su vida.

Villa del Río á 6 de Noviembre de 1883.—Diego de León.—Por su mandado, José María Castañeira, Secretario.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros.

Debiendo procederse á la corta de los cupones que venen en 1.º de Enero próximo correspondientes á los valores de la Deuda pública pignorados en este establecimiento, los interesados que deseen retirarlos podrán verificarlo, previo pedido, hasta fin del corriente mes; en inteligencia de que transcurrido este plazo se procederá á su presentación y cobro por estas oficinas.

Madrid 12 de Noviembre de 1883.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

ZARAGOZA.

D. Luis Misis y Miralles, Comandante graduado, Capitán del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas, y primer Ayudante de esta.

Ignorándose el paradero de Tomás Navarro Alastisey, recluta de la Caja de esta provincia, perteneciente al reemplazo del presente año, y por el cupo del pueblo de Salvatierra de la misma, se le cita, llama y emplaza por este primer edicto á fin de que se presente en las prisiones militares del castillo de la Aljafería de esta plaza y pueda recibirse declaración en la sumaria que por el delito de primera deserción instruyo.

Zaragoza 6 de Noviembre de 1883.—El Comandante, Capitán, Fiscal, Luis Misís y Miralles.

Juzgados de primera instancia.

ALBUQUERQUE.

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se llama á Dolores Montañó, cuya naturaleza se ignora, vecina de Cáceres, de 33 años de edad, estatura alta, color moreno, nariz y boca regulares, pelo negro, cejas y ojos al pelo, y á Josefa Romero Silva, natural de Zalamea, vecina de Badajoz, como de 28 años de edad, estatura alta, delgado, color moreno, ojos, cejas y pelo negros, boca y nariz regulares, de oficio vendedoras ambulantes, gitanas, y cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de 40 días comparezcan en los estrados de este Juzgado para oír la notificación del auto declarando concluso el sumario que citadas, y emplazadas para ante S. E. la Audiencia de lo criminal de Badajoz en la causa que contra las mismas y otros se sigue por hurto de caballerías; pues de no hacerlo así serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se recomienda el celo de la busca de estas personas á las Autoridades civiles y militares, haciéndolas comparecer si fueren habidas ante este Juzgado para que tenga lugar la práctica de dichas diligencias; pues así lo he mandado por providencia de este día en la causa referida.

Dado en Albuquerque á 30 de Octubre de 1883.—Francisco Fernández Amaya.—Por mandado de S. S., Guillermo Soto.

ALMERÍA.

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Román Lozano, natural y vecino de esta capital, casado, jornalero, de 34 años de edad, hijo de Francisco y de Francisca, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la calle de Gerona, á prestar inquisitiva en la sumaria que contra el mismo y su hermano José instruyo por lesiones á Luis Rodríguez Gázquez; apercibido de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado contumaz y rebelde.

Además ruego á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial practiquen diligencias en busca del citado individuo; y encontrado que sea, lo remitan á esta cárcel con las seguridades convenientes y á mi disposición.

Dada en Almería á 5 de Noviembre de 1883.—Lorenzo Padilla y Penela.—Por mandado de S. S., Francisco Pérez Aznar.

AMURRIO.

D. Ramón de Lecea y García, Juez de instrucción de Amurrio y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á tres hombres desconocidos, de estatura regular, vestidos de negro, al estilo de comerciantes ambulantes, uno de ellos viste gorrija y botinas de becerro, sin que se puedan dar más señas, para que en el término de nueve días comparezcan ante este Juzgado á ser inquiridos en sumario que instruyo por robo frustrado en la noche del 25 de Octubre último y casa del Sr. Cura párroco de Oquendo (Alava), D. Tomás Antonio Zabala.

Y se encarga á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la Guardia civil y policía judicial, así como á cualquiera otra Autoridad que conociere el paradero de los referidos tres desconocidos, procedan á su detención y remisión, caso de ser habidos, á la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en referido sumario.

Dada en Amurrio á 5 de Noviembre de 1883.—Ramón de Lecea.—Por su mandado, el actuario.

ARACENA.

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al testigo José Catalán, natural de Cabeza la Vaca, sin que consten más circunstancias y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 40 días, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar la oportuna declaración en causa que en el mismo se instruye contra Eusebio Aguirre Salvatierra por robo de efectos; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Aracena á 6 de Noviembre de 1883.—Manuel Serna Higuera.—José Pardo y Cid.

ATECA.

D. Pedro Revuelta, Abogado, Juez municipal de la villa de Ateca, ejerciente funciones del de instrucción por promoción del propietario.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Zaragoza y Soria, se encarga á todos los funcionarios de policía judicial, Guardia civil, Alcaides y Jueces municipales de los pueblos que tuvieren conocimiento del mismo procedan á la busca y captura de un joven de unos 16 años de edad, de estatura baja, á quien llaman Antonio, y que estuvo en la posada de Fulgencio Mo-

rego Señor en Aranda, el día 1.º del actual, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes caso de ser habido; pues así lo tengo acordado en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto.

Dado en Ateca á 4 de Noviembre de 1883.—Pedro Revuelta.

BALAGUER.

D. José María Vila, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, Regente el Juzgado de la misma y su partido.

Por el presente y en virtud de lo ordenado en proveído de 27 del que cursa en la causa criminal que me hallo instruyendo contra Ramón Ribo y Ros, vecino de Artesa de Segre, cuyo paradero y señas personales se ignoran, por hurto de mieses, he acordado citarle y emplazarle para que dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con el objeto de prestar declaración indagatoria en dicha causa; apercibido de que de no presentarse será declarado rebelde.

Por tanto ruego y encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, ordenando su conducción á este Juzgado caso de lograrse.

Dado en Balaguer á 30 de Octubre de 1883.—José María Vila.—Ante mí, Simón Gramunt.

D. José María Vila, Juez municipal, Regente del Juzgado de instrucción de la ciudad y partido de Balaguer.

Por el presente y en virtud de lo acordado en auto de 30 del que cursa, dado en el sumario que me hallo instruyendo contra Miguel Mercé Utgé por muerte violenta de Agustín Torremorell, se cita y emplaza al mismo para que dentro del término de 40 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado con el objeto de recibirle declaración indagatoria; apercibido de que de lo contrario será declarado rebelde.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Miguel Mercé y Utgé; y caso de conseguirla, disponer su conducción á las cárceles de este partido.

Señas del Mercé, estatura regular, pelo rubio castaño, ojos azules, cejas al pelo, nariz gruesa, color sano, sin pelo de barba, tiene de 48 á 50 años de edad, y viste pantalón de pana pardo, camisa blanca, blusa azul, pañuelo liado á la cabeza.

Dado en Balaguer á 31 de Octubre de 1883.—José M. Vila.—Ante mí, Simón Gramunt.

BARCELONA.—SAN BELTRÁN.

En virtud de lo dispuesto por el Juez municipal del distrito de San Beltrán de esta ciudad en funciones del de primera instancia del mismo, se hace saber á D. Pablo Pascual que la ejecutoria recaída contra Antonio Charle Pitargue y Joaquín Serret, han sido condenados el Charle á la multa de 150 pesetas, y el Serret á la de 125 pesetas, á que indemnicen por mitad y solidariamente al perjudicado Pablo Pascual en cantidad de 65 pesetas 99 céntimos; debiendo sufrir en caso de insolvencia el apremio personal correspondiente y al pago de dos cuartas partes de costas, habiéndose declarado exentos de responsabilidad criminal á los procesados Francisco Jaubi Botada é Inocencio San Nicolás.

Barcelona 2 de Noviembre de 1883.—Licenciado Miguel Aracil.

D. José María Rufart, Juez municipal, encargado del de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente edicto y pregón se cita y llama á D. Ramón Vila y Ferrer, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 40 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de recibirle declaración en méritos de la causa criminal que instruyo sobre falsificación de firmas en pagarés; bajo apercibimiento, caso de incomparecencia, de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 5 de Noviembre de 1883.—José María Rufart.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

BARCELONA.—SAN PEDRO.

D. Luis del Castillo, Juez de instrucción en el distrito de San Pedro de Barcelona.

Por el presente se cita y llama á D. Pablo Gabriel y Humbert, del comercio, vecino de esta ciudad, calle de Ripoll, número 4, otro de los Gerentes de la razón social Domingo Gabriel y Compañía, para que dentro del término de nueve días, á contar de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ser indagado en causa por falsificación.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y manda á las personas que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y presentación ante este Juzgado de dicho Pablo Gabriel si fuese habido.

Dado en Barcelona á 3 de Noviembre de 1883.—Luis del Castillo.—Por mandado de S. S., por D. V. Pineda, Julio Viés.

D. Luis del Castillo, Juez de instrucción en el distrito de San Pedro de Barcelona.

Por el presente se cita y llama á Juan Noelle Ercófet, casado, del comercio, francés, vecino de esta ciudad, que habitó calle de las Freirusas, núm. 44, primero, otro de los Gerentes de la razón social Noelle y Compañía, para que dentro del término de nueve días, á contar de la publicación del presente en

la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ser indagado en causa por estafa.

Al propio tiempo se manda á las Autoridades y personas que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y presentación á este Juzgado de dicho Juan Noelle si fuere habido.

Dado en Barcelona á 3 de Noviembre de 1883.—Luis del Castillo.—Por mandado de S. S., y por M. Trujillo, Julio Viés.

FERROL.

D. Dionisio García del Valle, Juez de primera instancia de la ciudad de Ferrol y su partido.

Por el presente edicto llamo á D. Pedro y D. José Fernández Vidal, ausentes en ignorado paradero, á fin de que se personen en el juicio necesario de testamentaria que por fallecimiento de Doña María Vidal, vecina que fué de esta población, pende en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda y ha promovido el Procurador D. Constantino Vadell, en nombre de Doña Dolores Fernández Vidal, de esta vecindad.

Dado en Ferrol á 5 de Noviembre de 1883.—Dionisio García del Valle.—Ante mí, José de la Torre. X—599

SEGOVIA.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber que por Luis González y González, vecino de Encinillas, y Celadonio Gilaranz Calle, como marido de Genara Portillo Marinas, vecinos de Bernuy de Porreros, se ha promovido demanda en este Juzgado sobre declaración de herederos y adjudicación de los bienes dejados por los cónyuges sus hermanos Lucio Portillo Marinas y María González y González, vecinos que fueron del referido pueblo de Bernuy de Porreros, en donde fallecieron respectivamente el día 10 de Marzo de 1874 y 14 de Setiembre de 1882, bajo el testamento que otorgaron de mancomún en 9 de Marzo de 1869 ante el Notario que fué de Valseca D. Felipe Callejo, instituyendo en él por herederos á sus hermanos, sin designarles por sus nombres.

En su consecuencia he acordado llamar por este tercero y último edicto á los que se crean con derecho á sus bienes para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Segovia á 9 de Noviembre de 1883.—Mariano Cabeza.—El actuario, Gregorio Sáez. X—601

VALENCIA.—SERRANOS.

D. Esteban Gómez y González, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por la presente hago saber que en la junta general de acreedores á la quiebra de la Sociedad mercantil comanditaria establecida en esta ciudad bajo la razón de Gabriel Arana, celebrada en 13 de Octubre último, fueron elegidos como Síndicos de aquella el Excmo. Sr. Marqués de Colomina, D. Francisco Domingo Sebastián, D. Joaquín Izquierdo Jimeno y D. Federico Cufiá Carruana, quienes quedaron nombrados por auto que dicté en 23 del mismo mes.

Aceptado y jurado el cargo por dichos señores, han entrado en posesión de él; y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1.º 17 de la ley de Enjuiciamiento civil, se les da á reconocer y publicar su nombramiento por medio de este edicto, previniendo á todas las personas en cuyo poder obren pertenencias de la quiebra las entreguen á los expresados Síndicos; á cuyo fin se hace constar que estos tienen sus respectivos domicilios en las calles del Miguelete, núm. 2, Caballeros, 25, y en la de la Puñalera, 10.

Dada en Valencia á 3 de Noviembre de 1883.—Esteban Gómez.—Por mandado de S. S., Francisco Bixauli. —P

VALLADOLID.—PLAZA.

D. Rafael Castellanos Moreno, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio López, alias Chincumba, revendedor de billetes para funciones públicas en Madrid; Lorenzo Martínez y un compañero de este llamado Balbino, cuyo apellido se ignora, así como la edad, estatura y demás circunstancias de todos, pero según noticias deben de ser también vecinos de dicho Madrid, y se hallaron en esta ciudad los días 28 de Setiembre y 1.º de Octubre del año próximo pasado dedicados á la venta de localidades para las funciones de Toros que tuvieron lugar en los referidos días, para que en término de 40 días, á contar desde el en que se inserte ésta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa criminal que se les sigue en unión de D. Luis Saavedra Rodríguez sobre delito de falsificación de sellos del timbre móvil de 40 céntimos de peseta; con apercibimiento á dichos tres sujetos que de no comparecer en el término fijado serán declarados rebeldes, parándoles en su consecuencia los perjuicios que en derecho hubiera lugar; y finalmente ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos tres sujetos Antonio López, Lorenzo Martínez y Balbino, los cuales si fueran hallados serán conducidos en clase de detenidos á disposición de este Juzgado.

Dada en Valladolid á 4 de Octubre de 1883.—Rafael Castellanos.—Por su mandado, Antonio Navas.

VIANA DEL BOLLO.

D. Ramón Mazaira Beltrán, Juez de instrucción del partido de Viana del Bollo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al conocido por Fabián y que se dice capitán de gabilla, de estatura alta, barba negra y corta que usa, cara larga y delgado de cuer-

po, traje oscuro, sin que se sepa de qué clase, cuyas más circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, si bien se presume circula por los pueblos de este partido y distrito de la Vega, para que en el término improrrogable de nueve días...

Al propio tiempo ruego y encargo á todos las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Viana del Bollo á 29 de Octubre de 1883.— Ramón Mazaira.—Por mandado de S. S., Antonio Conde.

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad Española de Azufres, domiciliada en Barcelona.

Balance general de la misma verificado el día 31 de Agosto de 1883.

Table with columns: ACTIVO, Pasos. Céntos. Items include Acciones de la primera y segunda emisión, Capital á desembolsar, Caja.—Existencia, Sociedad de Crédito mercantil, etc.

PASIVO.

Table with columns: Capital, Resguardos de depósito expedidos, Efectos á pagar, etc.

S. E. ú O.—Barcelona á 31 de Agosto de 1883.—El Tenedor de libros, Juan Martí Bofarull.—El Director gerente, Gerardo Ramón.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Pamplona y Santander.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vivera de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Despojos de cerdo, etc.

Precios á los tablajeros.

Table listing prices for different types of livestock: Vaca, Carnero, Oveja.

Dei parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Plas. Céntos. Items include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real.

Madrid 11 de Noviembre de 1883.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Noviembre de 1883, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 10, Día 12. Items include Deuda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 10 DE NOVIEMBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Items include Deuda perp. al 4 por 100 ext., etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins. 47'25. París, á 8 días vista, fr., 4'92 1/2-93.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Noviembre de 1883.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima á cielo descubierta, Velocidad del viento en las últimas 24 horas, Oscilación barométrica, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 12 de Noviembre de 1883.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Forma parte de este número el pliego 14 del tomo II de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DÍA.

San Estanislao de Koska, y San Homobono. Cuarenta Horas en la parroquia de San Millán.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 21 de abono.—Turno 1.º impar.—Mefistófeles.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 14 de abono.—Turno 2.º par.—Don Francisco de Quevedo.—Sainte.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 74 de abono.—Turno par.—Los Martinettes.—El baile en tres actos de gran espectáculo titulado Excelsior.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno impar.—Quinto de seis.—San Franco de Sena.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 23 de abono.—Turno 1.º impar.—Demi monde.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Canto de Angeles.—Paso atrás.—El hijo de mi amigo.—Fiesta nacional.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 4.º.—Meterse en honduras.—El peor remedio.—Los feos.—Política y tauromaquia.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Ni la paciencia de Job.—Gabinetes particulares.—Escuela antigua.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Noches de Madrid.—Currilla.—Otelo y Desdémona.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Función 22 de abono.—Turno par.—Boccaccio.